

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

CALIFICAR IMPEDIMENTO

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO

FRANCISCO ANTONIO PIMIENTO CASTRO, MABEL
ANGULO POLO

CUADERNO No. UNO (1)

RADICADO DEL PROCESO

11001310 025201600794 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

1

Oficio N° 2941
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2016

Señor (es)
OFICINA JUDICIAL -REPARTO-
Ciudad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR
NÚMERO COMPLETO DE RADICADO.

30/09 19-OCT-16 11:36

PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA S.A.
DEMANDADOS	FRANCISCO ANTONIO PMIENTA CASTRO MABEL ANGULO POLO
RADICADO	1001 40 03 030 2016-00881 00
ASUNTO	NO ACEPTA IMPEDIMENTO

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicar a ustedes que mediante auto calendarado **7 de octubre de 2016**, dictado dentro del proceso citado, el Juzgado **RESOLVIÓ: PRIMERO: NO ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, por las razones decantadas en precedencia; **SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el presente expediente a la Oficina Judicial, con el fin de que sea sometido a reparto entre los jueces civiles del circuito de esta capital y resuelva si encuentra fundado o no el impedimento aludido en el ítem precedente.; **TERCERO:** dejar por secretaria, las constancias de ley.

Para los fines pertinentes a los que haya lugar, anexo un (1) cuaderno de ciento veintinueve (129) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria



2
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 20/oct./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

025

GRUPO

OTROS PROCESOS

38846

SECUENCIA: 38846

FECHA DE REPARTO: 20/10/2016 3:58:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO

JUZGADO CIVIL
21 OCT 2016

IDENTIFICACION:

8600343137
RAD:30109-16

52221222

NOMBRES:

BANCO DAVIVIENDA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
VIVIAN ADRIANA PALACIOS
LOPEZ

APELLIDOS:

AUTO DEL 7 DE OCTUBRE DE 201

PARTE:

01
01
03

RESERVACIONES:


ROSEMARY SABOGAL NARVAEZ

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 12º
Bogotá Distrito Capital

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

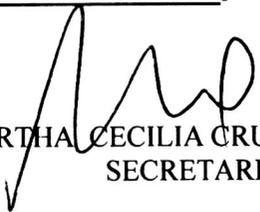
SE ALLEGÓ CON EL EXPEDIENTE LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

- MEMORIAL PODER _____
- PODER EN ESCRITURA _____
- LETRA _____
- CHEQUE _____
- PAGARÉ _____
- FORMULARIOS- IMPUESTOS _____
- ESCRIT. COMPRAVENTA _____
- ESCRITURA PÚBLICA _____
- CONTRATO _____
- PROMESA COMPRAVENTA _____
- FACTURA CAMBIARIA _____
- CERT. DE DEFUNCION _____
- CERT. BANCO REPÚBLICA _____
- CERT. TASA DE INTERÉS _____
- CERT. SUPERFINANC. _____
- CERT. CAMARA CCIO. _____
- CERT. DE TRADICIÓN INM. _____ VEHÍCULO _____
- REGISTROS NACIM. _____
- ACTA DE CONCILIACION _____
- MED. CAUTELARES SI _____ NO _____
- ARANCEL JUDICIAL _____
- RECIBOS DE SERV. PUBLI _____
- DEMANDA _____
- COPIAS TRASLADOS _____ COPIA ARCHIVO _____
- OTROS. Conflicto de competencia

DE ACUERDO CON LO AFIRMANDO EN LA DEMANDA SE DEJÓ DE APORTAR:

- MEMORIAL PODER _____
- PODER EN ESCRITURA _____
- LETRA _____
- CHEQUE _____
- PAGARÉ _____
- ESCRITURA COMP. VENTA _____
- CONTRATO _____
- FACTURA CAMBIARIA _____
- CERT. BANCO REPÚBLICA _____
- CERT. TASA DE INTERÉS _____
- CERT. SUPERBANC. _____
- CERT. CAMARA CCIO. _____
- CERT. DE TRADICIÓN INM. _____ VEHÍCULO _____
- MED. CAUTELARES SI _____ NO _____
- DEMANDA _____
- COPIAS TRASLADOS _____ COPIA ARCHIVO _____
- OTROS. _____

VA AL DESPACHO HOY 27 OCT. 2016


MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO
SECRETARIA.

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de noviembre del año dos mil dieciséis.

Decídese el impedimento manifestado por el titular del Juzgado 29 Civil municipal de la ciudad dentro de este proceso.

ANTECEDENTES:

1. El titular del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, mediante proveído de 24 de agosto de 2016 manifestó su impedimento para seguir tramitando este proceso, alegando que en su interior nace un sentimiento de enemistad con respecto de la entidad demandante, cuyas consecuencias se reflejan cuando se le contestó un derecho de petición el pasado 17 de agosto de 2016, dado que allí se solicitó se le *“diera razón por la cual soy persona indeseable para tan impoluta entidad financiera”* y se le indicó que por *“efecto de un boletín expedido por la Fiscalía General de la Nación y dada la investigación que en el año 2014 se adelantaba en mi contra, ese banco no puede tener ningún tipo de relación mercantil para conmigo”* (fls. 122 y 123 c. 1°).

2. El Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad, a quien el Juez impedido pasó el expediente para que lo reemplazara, por intermedio del auto de 7 de octubre del año actual se abstuvo de avocar el conocimiento del proceso, bajo el argumento que, *“si bien el contenido de la respuesta al derecho de petición aludido –que invoca el funcionario como fundamento para declararse impedido–, denota que la entidad ciertamente le*

5/

manifestó que no pueden sostener nuevos vínculos mercantiles, ...no es suficiente para predicar que existe enemistad "grave" entre el juez y la citada entidad.

3. Consecuente con la anterior decisión, el Juzgado envió el proceso al a esta categoría de juzgado, así que corresponde a este despacho judicial resolver sobre la legalidad del impedimento.

SE CONSIDERA:

1. En primer lugar, se advierte que este Juzgado de Circuito es competente para decidir sobre la legalidad del impedimento manifestado por el Juez 29 Civil Municipal de la ciudad y su colega que le sigue en turno rechazó, ello en virtud de ser este Juzgado superior funcional de dichos Jueces.

2. Prescribe el inciso 1º del artículo 140 del C. G del P. que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, estarán obligados a declararse impedidos tan pronto como la adviertan, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte el artículo 141-9 lb. consagra como causal de recusación la existencia de *"... enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"*.

3. Con respecto de esta causal, se tiene por aceptado que basta la afirmación del funcionario para estructurar el impedimento, pues siendo la enemistad un sentimiento por

6/

naturaleza subjetivo, no se hace indispensable indicar en detalle los hechos de los cuales pueda inferirse que, en forma indiscutible, tal enemistad grave existe.

4. Un hecho que resulta trascendente en casos como este, en el que el Juez que no aceptó el impedimento por cuanto *“las razones aducidas por el Dr. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA, para apartarse del mismo, se considera , no se subsumen en la causal aludida”,* pues no es posible que exista una *“enemistad “grave” con la persona jurídica [BANCO DAVIVIENDA], o con la totalidad de personas que laboran en esa entidad, o respecto de sus apoderados, ...”* dado que solo cumplen una función de representación de los intereses de esa entidad.

5. En estas condiciones, como el señor Juez 29 Civil Municipal de la ciudad ha expresado la enemistad grave como causal de impedimento, este despacho judicial con fundamento en los argumentos que preceden lo da por aceptado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito,

RESUELVE:

1. Aceptar el impedimento manifestado por el Juez 29 Civil Municipal de la ciudad.

2. En consecuencia, envíese el expediente al Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad para que continúe conociendo del proceso.

7

3. Ordenar que por Secretaría se comuniquen esta decisión al Juez que se declaró impedido.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

gtv.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2016 Secretario



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°
Bogotá D.C.,

Oficio No. 1898
11 de Noviembre de 2016

Señor
Juez Veintinueve Civil Municipal
Ciudad

25581 15-NOV-16 10:18

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF: Impedimento No. 110013103025201600794, seguido por
BANCO DAVIVIENDA S. A. contra FRANCISCO ANTONIO
PIMIFENIO CASTRO, MABEL ANGULO POLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de
noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso aceptar el
impedimento manifestado por el Juez 29 Civil Municipal, y en consecuencia ordeno remitir
las presentes diligencias al Juez 30 Civil Municipal de la ciudad para que continúe
conociendo de las mismas. Para tal fin se adjunta copia del referido proveído.

Atentamente,


MARTILLA CECILIA CRUZ CARRILLO
Secretaria

Anexo lo anunciado,
JAPH